



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 100-2021-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01091329), recibida el 18 de enero de 2021, mediante la cual el Bach. MARIO ANDY BELLIDO ESPINOZA con Código N° 1415160031, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación del código consignado en la Resolución N° 560-2020-CU-GB.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución N° 560-2020-CU-GB del 23 de noviembre de 2020, se otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería industrial al ex alumno BELLIDO ESPINOZA MARIO ANDY, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 176-2020-CF-FIIS de fecha 18 de septiembre de 2020 de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; observándose que el visto de la mencionada Resolución consigna como Código de Matrícula N° 141560031.

Que, mediante el escrito del visto, recibido el 18 de enero de 2021, el Bach. MARIO ANDY BELLIDO ESPINOZA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación del Código de Matrícula consignado en la Resolución N° 560-2020-CU-GB que le otorga el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, donde se consigna como "141560031" y señala, debe ser "1415160031";

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0034-2021-D-ORAA del 27 de enero de 2021, remite el Informe N° 004-2021-ECQ/ORAA del 26 de enero de 2021, por el que se informa que el ex estudiante MARIO ANDY BELLIDO ESPINOZA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, ingresó a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2014-B, por la modalidad de Centro Preuniversitario, Sede Callao, según Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, y se le asignó el Código N° 1415160031, informando que, en la Resolución de Consejo Universitario N° 560-2020-CU-GB del 23 de noviembre de 2020, donde le otorgan el Grado Académico de Bachiller en el primer párrafo han colocado el código que no pertenece al Bach. MARIO ANDY BELLIDO ESPINOZA, dice: "141560031" y debe decir "1415160031";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 095-2021-OAJ, recibido el 17 de febrero de 2021, señala, de la revisión de los actuados, que el Código del recurrente figura en la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Resolución de Consejo Universitario N° 560-2020-CU como 141560031, debiendo decir 1415160031, conforme a lo informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos en su Informe N° 004-2021-ECQ-ORAA, por lo que considera que corresponde rectificarse el Código del solicitante;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 095-2021-OAJ, recibido el 17 de febrero de 2021; a lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** el visto de la Resolución N° 560-2020-CU-GB del 23 de noviembre de 2020, solo en el extremo correspondiente al código consignado al Bachiller **MARIO ANDY BELLIDO ESPINOZA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, según el siguiente detalle:

"Visto el expediente N° 01081831 de fecha 13 de noviembre de 2019 mediante el cual el ex alumno BELLIDO ESPINOZA MARIO ANDY con Código de Matrícula N° **1415160031** de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas solicita se le otorgue el Grado de Bachiller en INGENIERO INDUSTRIAL."

- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FIIS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesado.